



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 25 de marzo de 2026, se dio lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán, presentada por la Diputada Ana Belinda Hurtado Marín; misma que fue turnada a la Comisión de Educación, para su estudio, análisis y dictamen.

Dicha Iniciativa se encuentra sustentada, principalmente, en lo siguiente:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y demás leyes aplicables, se consagran los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en particular la

Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, (publicado el 4 de diciembre de 2014), la cual los reconoce como sujetos de derechos y establece de manera enunciativa y no limitativa en el artículo 13 numeral VII que tienen derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral; esto es que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El cierre de escuelas fue uno de los mayores impactos de la pandemia de COVID-19, con impactos sin precedentes en la educación, la salud y el bienestar de millones de niños, niñas y adolescentes no solo en México sino en todo el mundo.

El deterioro en la infraestructura de los planteles escolares es un problema significativo, la falta de mantenimiento y de limpieza, aunado a la insuficiente inversión de la infraestructura educativa ha provocado una seria afectación es



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

sus servicios básicos, lo que ha provocado un impacto negativo en la calidad de la educación y en la experiencia de los estudiantes.

En nuestro Estado muchos de los planteles escolares tienen estructuras antiguas que requieren reparaciones y mantenimiento. La falta de mantenimiento a lo largo del tiempo puede provocar problemas de higiene y estructurales, como filtraciones, deterioro de instalaciones eléctricas o sanitarias, lo que puede provocar diferentes problemas que afectan la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y del personal educativo.

La higiene en los planteles educativos es necesaria para crear un entorno saludable y propicio para el aprendizaje de los estudiantes, y al mismo tiempo, esto permite prevenir enfermedades y promover el bienestar.

En ese tenor, consideramos importante revisar el estado actual de la infraestructura de agua, saneamiento e higiene, y con qué insumos cuentan los planteles escolares del Estado. Para ello, es necesaria la participación y el compromiso de las autoridades educativas, para garantizar que los estudiantes tengan un entorno educativo seguro y de calidad”.

Del estudio y análisis realizado por el Diputado y las Diputadas que integramos la Comisión de Educación, llegamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Comisión de Educación, es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Luego entonces, la Comisión de Educación se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa que se dictamina y estamos de acuerdo, por lo que respecta a la revisión constante, por la autoridad educativa, de la higiene en los planteles educativos para prevenir enfermedades y asegurar a los educandos un medio ambiente sano, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, ético, cultural y social.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Por lo cual, los Diputados integrantes de la Comisión coincidimos en la importancia de fortalecer los mecanismos de supervisión y seguimiento en materia de higiene dentro de los planteles educativos, a fin de garantizar que las condiciones sanitarias se mantengan de manera permanente y conforme a los estándares establecidos por la autoridad competente.

La adecuada vigilancia de estos aspectos no solo contribuye a la prevención de enfermedades transmisibles y al cuidado de la salud de la comunidad escolar, sino que también incide de manera directa en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes, al propiciar entornos seguros, dignos y favorables para el aprendizaje. Asegurar espacios educativos en condiciones óptimas de higiene representa una acción integral que trasciende el ámbito físico, al fomentar hábitos de limpieza, autocuidado y responsabilidad colectiva entre las y los educandos, fortaleciendo así su formación integral.

En este sentido, la intervención constante de la autoridad educativa permite no solo detectar áreas de oportunidad, sino también implementar acciones correctivas oportunas, consolidando un entorno escolar que garantice el pleno ejercicio del derecho a la educación en condiciones de salubridad, seguridad y bienestar para todas y todos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 64, 76, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno, la siguiente Propuesta de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 163. Corresponden a la autoridad educativa estatal, las atribuciones siguientes:

I. al XIV. ...

XV. Supervisar las condiciones de **higiene en la infraestructura de servicios escolares**, seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos ubicados en el Estado;



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

XVI. al XXI. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 27 días del mes de abril de 2026.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA
PRESIDENTE

DIP. DIANA MARIEL ESPINOZA
MERCADO
INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA
PADILLA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA ITZÉ CAMACHO ZAPIAÍN
INTEGRANTE

Las firmas que obran en esta foja, corresponden al Dictamen a través del cual se reforma la fracción XV del artículo 163 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Educación.